



Universidad del
Rosario

DECRETO RECTORAL 1776

(25 de abril de 2023)

Por el cual se incorpora la figura de profesor de docencia y práctica, en el Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad del Rosario.

El Rector de la Universidad del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las constituciones que rigen la Institución y de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario incorporar al Estatuto del Profesor Universitario la figura de profesor docencia y práctica dado que el enfoque pedagógico de los programas de la Universidad requiere del apoyo de un perfil calificado y con dedicación concentrada en la docencia directa e indirecta, en las áreas que por su especificidad requieran un mayor acompañamiento y tutoría estudiantil.

DECRETA:

Artículo Primero. Incorporar al Estatuto del Profesor Universitario, la figura del profesor de docencia y práctica, la cual se regirá por las siguientes características:

La persona será vinculada a través de contrato de trabajo con la Universidad, a término indefinido, sin exclusividad, con una jornada ordinaria de trabajo de 40 horas semanales, con énfasis en actividades de docencia directa, docencia indirecta tales como revisión de tesis, seguimiento a las prácticas, mentorías, acompañamiento estudiantil y otras actividades académicas que no incluyen la investigación disciplinar a menos que esta sea de orden pedagógico. En cualquier caso, las actividades de investigación en el aula se consideran como parte de la dedicación a la docencia en el plan de trabajo.

Quien se vincule a través de esta figura no podrá vincularse mediante contrato de hora cátedra con la Universidad, ni encontrarse en una de las figuras de carrera del Estatuto del Profesor Universitario.

Quienes se vinculen bajo la figura de docencia y práctica se categorizarán conforme se establece en el presente decreto, siempre que exista disponibilidad presupuestal y cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Artículo Segundo. Categorización de la persona vinculada a través de la figura de docencia y práctica. Se establecen las siguientes categorías para la figura de docencia y práctica:



Categoría 1: 40 a 59 puntos.

Categoría 2: 60-79 puntos.

Categoría 3: Mayor a 80 puntos.

Para efectos de la vinculación bajo la figura de docencia y práctica se definirá la categoría en la que se ubicará la persona mediante el instrumento de valoración de las hojas de vida descrito en el anexo de este decreto, el cual se actualizará periódicamente con las revisiones y aprobaciones de la Sindicatura y la Vicerrectoría.

El comité de valoración de cada unidad académica realizará el estudio de la hoja de vida y la documentación presentada para efectos de definir la categoría equivalente que le correspondería a la persona bajo la figura docencia y práctica, información que pondrá a consideración del Vicerrector para que este tome la decisión sobre la vinculación de quien se presenta. Posterior a la vinculación no habrá recategorización automática por actualización de datos de la hoja de vida.

La justificación de la clasificación en alguna de las categorías quedará consignada en acta, que serán llevadas por el secretario del comité de valoración de la respectiva unidad académica. Los soportes documentales reposarán en la hoja de vida de la persona que se vincule en la figura de docencia y práctica, en custodia del Departamento de Gestión Humana. A cada categoría se le asignará un rango salarial conforme a las tarifas que defina anualmente la Universidad para cada una de ellas.

Artículo Tercero. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su expedición y aplica para las vinculaciones laborales que se realicen desde el inicio de su vigencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 25 de abril de 2023.

El Rector,


José Alejandro Cheyne García

El Secretario General,


Germán Villegas González